



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "ROMAX FAITH V E II", código 03-00094-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Víctor Manuel Vereau Espejo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II", código 03-00094-22, se tiene que fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, por César Augusto Vereau Espejo, María de Fátima Villarreal Vereau, María del Rosario Vereau Espejo, Angélica Rosa María Vereau Espejo, Héctor Marcelo Salazar Vereau y Víctor Manuel Vereau Espejo (apoderado común), por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 05 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 8215-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" a fin de que efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La notificación de la resolución e informe antes mencionados fue diligenciada el 20 de julio de 2022 al domicilio señalado por el apoderado común Víctor Manuel Vereau Espejo, sito en calle Tumbes N° 238, urbanización Aranjuez, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 576882-2022-INGEMMET (fs. 29).
4. Con Escrito N° 01-006977-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022, el apoderado común solicita que se notifique la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" al domicilio que consignó en el expediente; notificación que al parecer no fue recibida por error.
5. Por Informe N° 7231-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de julio de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" fueron notificados el 20 de julio de 2022, en el último domicilio señalado en el expediente, conforme consta en el acta de notificación personal que obra a fojas 29; venciendo el plazo para publicar los carteles de aviso el 08 de setiembre de 2022. De la revisión del módulo denominado "Consulta de escritos" del Sistema de Derechos Mineros y Catastro



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

(SIDEMCAT), se observa que no se ha presentado escrito adjuntando lo requerido. Respecto al Escrito N° 01-006977-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022, advierte que la notificación de la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y los referidos avisos se efectuó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo ésta válida y el acto administrativo eficaz; de esta manera, queda desestimado el cuestionamiento a la validez de la notificación, causando que la misma opere desde la fecha en que fue realizada, por lo que deviene en improcedente lo solicitado mediante el escrito antes mencionado. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Con Escrito N° 03-000276-23-T, de fecha 04 de julio de 2023, el apoderado común solicita que se provea el escrito mencionado en el punto 4 de esta resolución.
7. Por Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-006977-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022; 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II"; y 3.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recursos, escritos o articulaciones que obren en el expediente.
8. Mediante Escrito N° 03-000323-23-T, de fecha 08 de agosto de 2023, Víctor Manuel Vereau Espejo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM.
9. Por resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "ROMAX FAITH V E II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1192-2023-INGEMMET/PE, de fecha 03 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. La resolución de fecha 05 de julio de 2022, no fue recibida por error, por lo que no tenía conocimiento de su contenido ni de los avisos.
11. Existe error en la resolución impugnada, al considerarse que ha sido válidamente notificado con la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II", ya que no se ha cumplido con las formalidades previstas por ley para que las notificaciones tengan validez y sean eficaces, puesto que no se ha consignado el nombre y el documento de identidad de la persona que atendió al notificador, tal como lo precisa el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

12. Con fecha 14 de setiembre de 2022, presentó el Escrito N° 01-006977-22-T, solicitando que se le vuelva a notificar la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y, al no obtener respuesta el 04 de julio de 2023, presentó el Escrito N° 03-000276-23-T; sin embargo, la resolución impugnada fue expedida diez meses después de haber presentado el primer escrito, es decir, se han vencido en exceso los plazos de ley, además, la autoridad minera evita pronunciarse sobre el último escrito, dejando de lado los argumentos vertidos en éste.
13. La resolución impugnada teóricamente fue dejada en su domicilio, sin embargo, no fue recibida por ninguna de las personas que habitan en él y mucho menos fue dejada en el buzón para correspondencia. Asimismo, agrega que en la oficina descentralizada del INGEMMET le informaron que dicha resolución también fue notificada a su correo electrónico, sin embargo, en el SIDEMCAT ha podido verificar que la notificación ha sido enviada al correo electrónico MINVESACVICTOR@HOTMAIL.COM, el cual no le pertenece, pues su correo electrónico es minvesacvictor@hotmail.com, tal como está consignado en su solicitud de petitorio minero, colocándolo esta situación en un total estado de indefensión.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
15. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
16. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
20. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
21. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
23. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 576882-2022-INGEMMET (fs. 29), correspondiente a la resolución de fecha 05 de julio de 2022 y los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II", se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 20 de julio de 2022, en el domicilio señalado en autos por el apoderado común, sito en calle Tumbes N° 238, urbanización Aranjuez, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

24. En la mencionada acta de notificación personal se verifica que, la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir la copia del acto notificado. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada de color azul, 4 pisos y puerta de hierro; y, como otras adicionales: "indican que el consignado no vive en dicha dirección". Por lo tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
25. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, por lo que el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" venció el 08 de setiembre de 2022.
26. En cuanto a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe reiterar que la notificación de la resolución de fecha 05 de julio de 2022, fue enviada al domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades legales en el diligenciamiento de la notificación. En consecuencia, procede desestimar el cuestionamiento a la validez de la notificación efectuado por Escrito N° 01-006977-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022.
27. Sobre lo indicado en el punto 13 de la presente revisión, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM fue notificada al apoderado común del petitorio minero "ROMAX FAITH V E II" a la dirección electrónica MINVESACVICTOR@HOTMAIL.COM, conforme figura en la solicitud del referido petitorio minero (fs. 07); sin embargo, el recurrente no confirmó la recepción de la notificación. Asimismo, se efectuó la notificación personal de dicha resolución, la cual fue dejada por debajo de la puerta el 14 de julio de 2023, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en el punto 22, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 623634-2023-INGEMMET (fs. 45), acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
28. Al respecto, se advierte que esta última notificación permitió al recurrente formular el recurso de revisión bajo análisis, por lo que, en el presente caso, no se ha vulnerado su derecho de defensa ni el debido procedimiento.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Manuel Vereau Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 259-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Manuel Vereau Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 3062-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)